



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
J56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 110013103056-2023-00178-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Ampliar y precisar los hechos de la demanda, indicando los motivos por los cuales no puede ingresar al inmueble objeto de proceso.
2. Aportar el dictamen previsto en el inciso 3 del artículo 406 del CGP¹, teniendo en cuenta que la demandante es copropietaria del predio.
3. Indicar la dirección física y electrónica de las partes aquí involucradas, al tenor de lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del CGP.

NOTIFÍQUESE

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

ESTADO No. 034 del 30-11-2023

DLO

¹ En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama